

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 1414**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer nuevas normas que regulen la solicitud de cese de actividades, a los fines de disponer la efectiva aplicación de las normativas contenidas en los artículos 22 inciso c) y 121 -primer párrafo- del Código Tributario Provincial -DL 2444/62 y sus modificatorias-;

Que a dicho efecto resulta necesario dictar las medidas administrativas pertinentes y ordenar las modificaciones de las reglamentaciones actualmente vigentes que resulten menester para el mencionada fin;

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Código Tributario Provincial en vigencia;

### **POR ELLO:**

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°: ESTABLECER** que las solicitudes de baja o cese de actividades de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos en el Convenio Multilateral y de los gravámenes Fondo para Salud Pública, Sellos, D.A.I. y Adicional 10% Ley 3565, se regirán por las siguientes normas:

#### **1) Solicitud de cese de actividades:**

A efectos de tramitar la solicitud de cese de actividades, el contribuyente o responsable deberá cumplir las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

A) Presentación, dentro de los treinta (30) días de producido el cese, de una nota por duplicado de solicitud de cancelación de inscripción de los impuestos por los que se requiere la baja respectiva, la que deberá contener:

- 1) Nombre y apellido, denominación o razón social del contribuyente, según corresponda.
- 2) Domicilio Fiscal.
- 3) Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- 4) Impuestos por los que se solicita el cese.
- 5) Fecha de cese.

B) En caso de registrar deuda ante el Organismo o haber omitido presentar sus declaraciones juradas, deberá acompañar las DDJJ en formulario SI 2201, o copia de los mismos en caso de haberlos presentado con anterioridad. De registrar otras obligaciones pendientes de pago, deberá informar **con carácter de**

**declaración jurada:**

- Períodos Fiscales adeudados, montos imposables, importes y conceptos.-

C) En caso de solicitud de cese con efecto retroactivo -cuando el mismo deba operar en fecha anterior a los treinta días de la solicitud- deberá acompañarse copia de comunicación de cancelación de inscripción presentada ante la AFIP en dicha fecha anterior, y baja ante la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el contribuyente será pasible de las sanciones previstas por el artículo 31 del Código Tributario Provincial, por presunta infracción al deber formal de comunicar la baja en forma inmediata, (conf. art. 22 inciso c) del Código Tributario Provincial DL 2444/62-), debiendo solicitarse la instrucción inmediata de sumario administrativo.

**2) Formulario SI 2104 (SIREC):**

El contribuyente que tiene el SD común genera el formulario de cese de actividades por duplicado. El no poseedor el SD debe concurrir a la DGR casa central División Padrones o sus Receptorías para la generación del mismo. En dicho formulario deberá constar la baja de la Municipalidad, certificada por el respectivo municipio.

Para la presentación del Formulario SI 2104, los contribuyentes o responsables deberán tener canceladas la totalidad de sus obligaciones fiscales devengadas hasta el momento del cese del hecho imponible generador de la obligación, en cuyo caso no se aplicarán las disposiciones del inciso anterior.

Para la admisión del Formulario SI 2104 en la Mesa de Entradas y Salidas de la D.G.R. o de las dependencias que hagan sus veces, se deberá acompañar certificado de libre deuda extendido por la Dirección de Recaudación y Procesamiento. No se admitirá el formulario sin el certificado de libre deuda.

Para la emisión de la aludida constancia deberá constatarse si el contribuyente no tiene sumario por infracción a los deberes formales, conforme lo establecido en el inciso c) del Punto 1) de la presente, en cuyo caso se exigirá el pago de la multa correspondiente.

Los contribuyentes que no se encuentren incorporados al SIREC, deberán previamente generar su inicio.

**Artículo 2°:** Aclarar que cuando el cese o baja alcance a todas las actividades y/o impuestos que desarrolle o tribute el contribuyente únicamente podrá formalizarse mediante el Formulario SI 2104. El formulario SI 2102 se utilizará para la incorporación de nuevas actividades o impuesto o el cese parcial, y no total, de dichos conceptos.

**Artículo 3°:** Dése de baja el formulario DR N° 2275, referido a la solicitud de cese total de actividades.

**Artículo 4°:** Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución General N° 1304/97, el artículo 2° de la Resolución General N° 1388/00 -en su parte pertinente- y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 5°:** La presente tendrá vigencia a partir del 18 de abril de 2001.

**Artículo 6°:** De forma. 18 de Abril de 2001. Fdo.: Cr. Antonio Julio Millán. Director General de Rentas.